

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2012-00805-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2012-00805-00, seguido por FUNDACION DE LA MUJER contra SANDRA PATRICIA GALVIS Y OTROS, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora, hace referencia a saldo de una liquidación anterior diferente a la aprobada por auto de fecha 25 de febrero de 2022, liquidada a 28/08/2021

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d48c8044d611d217b88e89e95e556af3594f3f72bea7b53842f3bb7e5eb9e5**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2013-00280-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dc3cbdf5a8a29da113a508ac6a588680fc20ae0cc9b0f04e7a6608da8e7221**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-22-008-2016-00104-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef43402872055a6db9831522f2c3d61d2a9b79462b57aded0a279a847469da9**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

**PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01106 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN
LIQUIDACION - COPRO
DEMANDADO: GILBERTO SANTAMARIA CARRILLO**

**San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por parte de la POLICIA NACIONAL visto a folio No. 006-007 del expediente digital, para que solicite lo que estime pertinente para lo cual anexo link [54001400300820180110600](https://www.policia.gov.co/portal/verDetalle?entidad=54001400300820180110600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbe0974838d8f45c990dec3256bc7bd650cc2392147520277da1317a88c3fa9**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2018-01106-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095768f439355c792fc03024a7a6bcac66ccb825c0dc41b73d1ad1c0d56df0a1**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 01013 00
DEMANDANTE: COMFANORTE NIT. 890.500.516-3
DEMANDADO: MARY ALEJANDRA PEÑARANDA RAMIREZ CC
37.275.398
LUIS ORLANDO ALMEIDA HERNANDEZ CC
88.196.888

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

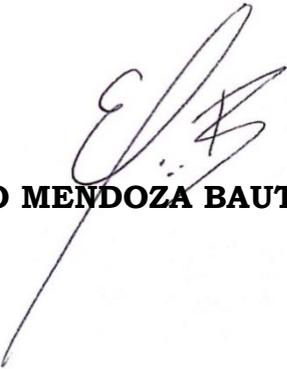
Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Se tiene que en memorial recibido el día 24 de octubre de 2022, el señor OSCAR GUILLERMO GERARDINO ASTIER, otorgó poder especial a la abogada **ANGELICA GABRIELLA CILIBERTI CORMANE, identificada con la CC N°1.090.407.197 de Cúcuta y TP 228.390**, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de la demandante **COMFANORTE**, conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por último, se advierte que, al tenor del artículo 75 del C.G.P., en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66653fee685a62d06833768804f9d3f6b92c2a84c1b1768b66baf57ff1b527aa**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01106 00
DEMANDANTE: PATRICIA AUGENIA RAMIREZ
DEMANDADO: SONIA BEATRIZ GAITAN AILLON
YANETH CRISTINA CARVAJAL LABASTIDA

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Agréguese al expediente el memorial que antecede presentado por el apoderado FRANKLIN RAMON SUAREZ, mediante el cual solicita corregir orden de depósito judicial, toda vez que mediante memorial de terminación se solicitó los depósitos descontados hasta el mes de junio de 2022.

Seguidamente una vez revisada la sabana de depósitos vista a folio 007 del expediente digital el total de depósitos descontados hasta el mes de junio de 2022 es por valor de (\$13.948.675), siendo el ultimo titulo deportado en julio de 2022, pero el mismo corresponde al descuento del mes de junio del presente año. Habiéndose realizado una interpretación errónea sobre la constitución de los depósitos judiciales, pues estos son reportados a la Unidad Judicial mes vencido, es decir lo descontado en el mes de JUNIO solo se reporta al mes de JULIO, situación por la cual el despacho error al impartir la orden dada mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2022-

Por tal motivo, procede el despacho a corregir el numeral CUARTO del auto de fecha 31 de agosto de 2022, quedando de la siguiente manera:

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS A LA PARTE DEMANDANTE por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.948.675) por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución; los cuales deben efectuarse a nombre de la de la demandante **PATRICIA EUGENIA RAMIREZ CC 60.250.548.**

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

El resto de la providencia se mantiene encolumné.

Finalmente, en el memorial visto a folio No. 009 el apoderado judicial de la parte actora solicita que los depósitos judicial sean ordenados para su respectivo pago a favor de él, esta unidad judicial no accede a lo pedido toda vez que conforme a lo solicitud de terminación coadyuvada con la demandada solicita que los mismos sean pagados a favor de la señora **PATRICIA EUGENIA RAMIREZ.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fedfd68dae601d24adcc65716ebe1e9c3ebe179529081a120a170d3600b0dd8**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2020-00171-00.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que fenecido el termino de traslado, la demandada MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA, notificada por conducta concluyente, NO contestó la demanda, NI propuso excepciones.

Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez, para decisión de fondo.

Provea.

Cúcuta, 24 de octubre de 2022.

LA SRIA,



YOLIMA PARADA DIAZ

EJECUTIVO - RAD. 54- 001-40-03-008-2020-00171-00

DEMANDANTE: ANDERSON DANIEL CHACO TOLOZA C.C.

1.090.492.672

DEMANDADO: MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA C.C. 60.329.516

**San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente vinculados al proceso en virtud a la notificación por conducta concluyente el día 08 de septiembre de 2022, mediante auto, vista folio 005 no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto, ya que dicha demandada no ejerció su derecho a la defensa ni presentó excepciones.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por notificación conducta concluyente realizada

mediante auto el día ocho (08) de septiembre del presente año, **sin embargo, la demandada no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos alguno.**

Finalmente, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

Por lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de la señora **MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA**, para el cumplimiento del mandamiento de pago de fecha 03 de julio de 2020 proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.200.000oo.)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c756c45f508820a31dd22fc9941eba0c9f78ed6ef618100291c2e73a550f03d3**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00270 00
DEMANDANTE: CORPORACION FONDO DE APOYO
DEEMPRESASASOCIATIVAS "CORFAS" NIT. 860-059-
972-9
DEMANDADO: WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ -C.C.
No.1.093.886.337
JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GELVEZ -C.C.
No.88.179.057

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

En atención a la solicitud de acuerdo de pago y paz y salvo vista a folios 016 del expediente digital, presentada por la parte demandada **WILMER JAIR RODRIGUEZ GELVEZ**, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de cinco (05) se pronuncie al respecto, vencido dicho termino ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115aed54b0bebef351217681488bc04a2a63b4bf96840be9567aa5b04f4ff8b9**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2020-00279-00
DEMANDANTE: LESLEY FABIOLA BOHORQUEZ CHACÓN C.C.
N°60.336.903
DEMANDADO: MARÍA TERESA ARIAS MOSQUERA C.C. N°60.324.646
CINDY FERNANDA PARRA ARIAS C.C. N°1.090.383.289

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la señora **MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA**, compareciera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la aludida demandada **MARIA TERESA ARIAS MOSQUERA**, al DOCTOR YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, quien puede ser notificado a través del correo electrónico yobanyorozco26@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2f29adca62ab9d985ac41017dcc7fc8bfc74488c4fb19d7f4c5d1f88988d**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



*Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta*

RAD. 54-001-40-03-008-2020-00303-00

EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA (Con Sentencia)

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN NIT.**

N°804.009.752.8

DEMANDADO: GILMAR JAVIER RICO SALAZAR C.C. N°1.090.518.470

EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. N°1.090.423.570

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total respecto de la obligación incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folio No. 025 este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de la **GILMAR JAVIER RICO SALAZAR C.C. N°1.090.518.470** y **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. N°1.090.423.570**, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que tenga en depósito el demandado **GILMAR JAVIER RICO SALAZAR identificado con la C.C. N°1.090.518.470** en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero, en los bancos: **BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA** y **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** inmediato la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** decretada en este proceso sobre el 50% del salario que devenga o llegare a devengar el demandado **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ (C.C. N°1.090.423.570)** como empleado de la **CERAMICAS ITALIA**

TERCERO: Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP de las siguientes entidades:

- **A BANCOLOMBA, BANCO DAVIVIENDA**, para que procedan a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre los dineros que el señor **GILMAR JAVIER RICO SALAZAR identificado con la C.C. N°1.090.518.470** posean en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes u otros en esas entidades bancarias; la cual les fue comunicada a través del oficio 1130 del 27 de noviembre de 2020.

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

- **AL PAGADOR DE CERAMICAS ITALIA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION** decretada en este proceso sobre el 50% del salario que devenga o llegare a devengar el demandado **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ (C.C. N°1.090.423.570)** como trabajador de **CERAMICA ITALIA**; la cual les fue comunicada mediante oficio 0597 del 19 de mayo de 2022.

CUARTO: ENTREGAR LOS DEPÓSITOS JUDICIALES existentes en el presente proceso que le fueron descontados al señor **EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. N°1.090.423.570** por un monto de **\$3.612.043** a la **PARTE DEMANDADA EDWIN ALEXANDER RODRIGUEZ RODRIGUEZ (C.C. N°1.090.423.570)** tal como se indicó en el memorial contentivo de la terminación.

Por Secretaría procédase a ello una vez quede ejecutoriado este auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado, toda vez que feneció la ejecución de dicho proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

ybm

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3948ebb3317e21234e6b871be8970145659572f0716b92d3385701ecccacbff**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00467-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2022-00467-00 seguido por SCOTIABANK COLPATRIA contra ELVIA LINDARTE GONZALEZ, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora, pese a que en la liquidación allegada aplica correctamente el interés, al momento de totalizar hace referencia a unos intereses moratorios que sobrepasan los liquidados, situación que eleva el monto total de la misma.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4ee7d71dd44ba9c5bc3978a3e08616f90592d1075908dc450c6de66a9952a7**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00591 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR
DEMANDADO: JULIO MARIO REY HERNANDEZ Y OTRO

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil
veintidós (2022)**

Poner en conocimiento de la parte actora los documento No. 037 del expediente digital proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (nota devolutiva), para lo que estime pertinente, para lo cual se anexa link [037OripAllegaNotaDevolutiva202000591.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E.H.M.B.', written over a faint circular stamp.

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9b30febed4d96273e857c70fbc7f16bb3055f6e4c7505257d266d2156c1073**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2021-00215-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ
DEMANDADO: RICHARD ALVEIRO ANTELIZ CARDENAS y FANNY PEREZ CUADROS

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que la señora **FANNY PEREZ CUADROS**, compareciera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** de la aludida demandada **FANNY PEREZ CUADROS**, al DOCTOR LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA, quien puede ser notificado a través del correo electrónico asesorialuisfernandosantaella@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR LUIS FERNANDO SANTAELLA LUNA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d889fa71606849265263c3b74170c4238a1aaa2d84b556b1d54d7c2969ed4b2**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2021-00387-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e9647d74dbcd9f9762c2ce91d186bd2eb5351d91c87765bcf0821a9c622bf6**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00403 00
DEMANDANTE: LIGIA SOLANO HERNANDEZ CC 60.358.674
DEMANDADO: SALAS SUCESORES Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT.
890.506.115-0

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la imposibilidad de aceptación de nombramiento como curador manifestada por el Doctor YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO, quien había sido designado como Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas a través del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR de LAS PERSONAS INDETERMINADAS** al **DOCTOR LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico virtual.lchp.ligal@gmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, poner en conocimiento de la parte la contestación allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS vista a folio 028 del expediente digital, para lo cual anexo link de la misma [028OripAllegalInscripcionEmbargo202100403.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae0b72dec926076c08a2e06c36255659a79c54429da14685e5e4c6e38b7c78b**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00058-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcab8814162d446179ac272d8e5b24053a6be9edce797ef0bf4d508f18d4d2d**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00166-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f1040b94a2c8c56e3bbd0068411436b9bcc91411d3b21ecf31ad77e751cb42**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00170-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho proceso ejecutivo bajo radicado 54-001-40-03-008-2022-00170-00. seguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CIRO ALFONSO GARRIDO SILVA, para decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Para lo anterior, se tiene que, en la liquidación allegada, la parte actora, pese a que en la liquidación allegada aplica correctamente el interés, al momento de totalizar, hace referencia a unos intereses moratorios que sobrepasan los liquidados, situación que eleva el monto total de la misma.

Así las cosas, no será tenida en cuenta dicha liquidación, y en su defecto, se ordena a la parte actora que la presente en debida forma, teniendo en cuenta la observación realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c242d1744546b737066a4a79059ac38441b3225b47bd0553fea4f4d44bba0a06**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

EJECUTIVO. 54-001-40-03-008-2022-00216-00.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no fue objetada, por lo que el despacho se dispone a impartir aprobación de conformidad con el inciso 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso, por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Yopadi.

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d6c7d04a423487d27a0a6ceb93c6278c0b61f5fe8b152ca5af990c29693bdf**

Documento generado en 31/10/2022 05:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00219-00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO C.C
1.007.283.089
DEMANDADO: ABELARDO TOLOZA GARCIA CC. 13.388.814

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor **ABELARDO TOLOZA GARCIA**, compareciera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del aludido demandado ABELARDO TOLOZA GARCIA, al DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ, quien puede ser notificado a través del correo electrónico sergio-rojas13@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndole que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c586f5cebdefd10d2739f65358aa2570e30942800c2386f74f424f34031756**

Documento generado en 31/10/2022 05:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00524-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: YESID ANTONIO DUARTE DUARTE C.C. 88.235.999

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-251689 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la cuota parte del mencionado inmueble, es decir, la cuota parte del inmueble ubicado en **EL CORREGIMIENTO BUENA ESPERANZA # VEREDA BELLAVISTA** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-251689** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la cuota parte del aquí demandado **YESID ANTONIO DUARTE DUARTE (C.C. 88.235.999)**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **YESID ANTONIO DUARTE DUARTE (C.C. 88.235.999)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **JOSE IVAN SOTO ANGARITA (C.C. 13.481.428-TP 84914)** – Correo electrónico: jose62sotoa@gmail.com– Teléfono: **3125630442 - 3102790179**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bcbe642b9ced52010c4cd3e2b1b187aac2893d56d560bc77e54aa0e4e90bbbd**

Documento generado en 31/10/2022 05:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54- 001-40-03-008-2022-00532-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ C.C. 88.289.689

**San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós
(2022)**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-308565 se encuentra debidamente registrada, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio que antecede, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Artículo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, es decir, del inmueble ubicado en **LA AVENIDA 1 # 31.79 BARRIO SAN RAFAEL TORRE A CONDOMINIO BOSQUES DEL VENADO APTO 202 Y PARQ 202-A PRIMER PISO** de esa municipalidad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-308565** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad de la cuota parte del aquí demandado **JESUS EMILIO REMOLINA RAMIREZ C.C. 88.289.689**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el señor **YESID ANTONIO DUARTE DUARTE (C.C. 88.235.999)**, se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**; además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO (C.C. 60.306.507- TP 84914)** - Correo electrónico: abogada@nubiamoralesdeduplat.onmicrosoft.com - Teléfono: **3132639822**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bae4d64189f6c992e12ec76ddf64745d4c923cabbd2248003813fb1cadffe1**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00569 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: HELEN YULIETH PEÑA BOLAÑOS C.C 1.083.876.830

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Agréguense y pónganse en conocimiento de la parte demandante los memoriales allegados por las entidades financieras, vistos a folios: 009 BANCO BBVA, 010 BANCO DE OCCIDENTE, 011 BANCOLOMBIA, 012 BANCO ITAU del cuaderno digital.

Finalmente, teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial desde que se profirió el auto mandamiento de pago en este proceso, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la parte demandada en un término perentorio de 30 días; **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

YBM

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e633faa9697f4eda9e716ab03c7d3ceb91cba201af2b8b218d10c60f51e997**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-03-008-2022-00730-00
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"-NIT 901396952-4
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO ROJAS CONTRERAS - CC 88196026

San José de Cúcuta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento, sin que el señor **RAFAEL HUMBERTO ROJAS CONTRERAS**, compareciera a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de la presente demandada, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del aludido demandado **RAFAEL HUMBERTO ROJAS CONTRERAS**, al DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ, quien puede ser notificado a través del correo electrónico sergio-rojas13@hotmail.com

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef0fdccb7857c3093a51f48434543754b68965e7e271004a4c8db6932128f**

Documento generado en 31/10/2022 05:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>